

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

**PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 4  
CONSEJO DE EDUCACIÓN**

18 de enero de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Preparado por el Gobernador de Puerto Rico y enviado a la Décimo Octava Asamblea Legislativa, reunida en su Tercera Sesión Ordinaria, de acuerdo con la Ley 122-2017, para transferir al Departamento de Educación funciones del Consejo de Educación de Puerto Rico.

Para agrupar y consolidar en el Departamento de Educación funciones, servicios, y facultades previamente asignadas al Consejo de Educación de Puerto Rico.

1        **Artículo 1.-Título.**

2        Este Plan se conocerá como “Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018”.

3        **Artículo 2.-Base Legal.**

4        Este Plan es presentado al amparo de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo  
5        Gobierno de Puerto Rico”. Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda  
6        a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos.  
7        Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión  
8        gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto  
9        público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos  
10       a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad pública y privada,

1 sin menoscabo del interés público.

2 **Artículo 3. – Política Pública.**

3 Este Plan se adopta de conformidad con la política pública plasmada en la Ley 122-2017 y  
4 de ninguna manera altera la política pública establecida por la Asamblea Legislativa. Cualquier  
5 cambio a la política pública del Gobierno de Puerto Rico se realizará mediante un proyecto de ley.

6 **Artículo 4.-Objetivos.**

7 Este Plan tiene el propósito de eliminar procesos innecesarios o redundantes para lograr un  
8 gobierno más eficiente. A esos fines, luego de una evaluación de la estructura, funciones y  
9 funcionamiento del Consejo de Educación de Puerto Rico, creado mediante el Plan de  
10 Reorganización 1-2010, y de su entidad adscrita, la Comisión de Educación Alternativa, se  
11 propone transferir, agrupar y consolidar en el Departamento de Educación (en adelante  
12 Departamento) algunas de las funciones, servicios, y facultades de las mismas, a los fines de  
13 simplificar y agilizar los trámites, y viabilizar la externalización de ciertas funciones o servicios.  
14 Específicamente, se transfiere al Departamento de Educación la custodia de los expedientes de  
15 instituciones cerradas y las funciones de registro, licenciamiento y evaluación de las instituciones  
16 educativas.

17 Mediante esta transferencia se cumple con los requisitos establecidos en la Ley 122-2017,  
18 toda vez que se revisa el número de agencias, se promueve la mejor ejecución de las leyes, se  
19 reduce el gasto público del Gobierno visto como un todo, se crea un gobierno más ágil y eficiente,  
20 manteniendo la prestación de servicios públicos, se elimina la duplicidad y la redundancia de  
21 entidades, servicios y programas, se garantiza la continuidad en el acceso a fondos federales, se  
22 cumple con el Plan Fiscal, se simplifican los reglamentos que regulan la actividad pública y  
23 privada, sin menoscabo del interés público, se protegen los derechos de los empleados regulares y

1 se mantienen las agencias gubernamentales enumeradas en la Constitución de Puerto Rico y en la  
2 Ley 122-2017.

3 **Artículo 5.- Creación.**

4 Por el presente Plan se crea el Programa de Evaluación y Licenciamiento, adscrito al  
5 Departamento de Educación, para llevar a cabo funciones previamente atendidas por el Consejo  
6 de Educación. Este Programa contará con un Comité de Evaluación y Licenciamiento compuesto  
7 por tres (3) miembros a ser nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del  
8 Senado.

9 **Artículo 6.-Definiciones.**

10 Para fines de este Plan de Reorganización, los siguientes términos tendrán el significado  
11 que se expresa a continuación:

12 (a) “Comisión de Educación Alternativa” - Se refiere a la Comisión creada mediante la  
13 Ley 213-2012 y que se encuentra adscrita al Consejo de Educación de Puerto Rico y  
14 sus miembros;

15 (b) “Comité” – Se refiere al Comité de Evaluación y Licenciamiento del Departamento de  
16 Educación;

17 (c) “Consejo de Educación” – Se refiere al Consejo de Educación de Puerto Rico creado  
18 mediante el Plan de Reorganización 1-2010 y sus consejeros;

19 (d) “Departamento” - Se refiere al Departamento de Educación de Puerto Rico creado en  
20 virtud de la Ley 149-1999;

21 (e) “Secretaria” – Se refiere a la Secretaria del Departamento de Educación del Gobierno  
22 de Puerto Rico.

23 **Artículo 7.-Propuesta del Gobernador.**

1           En cumplimiento con el Artículo 2.04 de la Ley 122-2017, se propone transferir, traspasar,  
2 agrupar y consolidar en el Departamento las funciones de conservación y custodia de los  
3 expedientes académicos de instituciones que hayan cerrado operaciones. También se propone un  
4 modelo donde la Institución de Educación Básica certifique ante el Departamento su cumplimiento  
5 con unos requisitos a ser establecidos mediante legislación y donde se externalice a entidades  
6 acreditadoras privadas la evaluación de los programas particulares que ofrece una institución de  
7 educación. En el caso de las Instituciones de Educación Superior, se mantiene el requisito de  
8 autorización con los requisitos previamente contenidos en el Plan de Reorganización 1-2010, pero  
9 dicha autorización será emitida por el Comité. Lo anterior permitirá servicios más ágiles a un  
10 menor costo para el erario.

11           El Departamento vendrá obligado a implementar la política pública contenida en este Plan.  
12 A esos fines, deberá iniciar un proceso de consolidación de las funciones transferidas estableciendo  
13 parámetros y guías operacionales de manera que se logren servicios más ágiles y ahorros de  
14 conformidad a lo dispuesto en la Ley 122-2017.

15           Los ahorros y/o eficiencias proyectados con la implementación de este Plan se estiman en  
16 sobre ocho millones de dólares (\$8,000,000) para el primer año y sobre cuarenta millones de  
17 dólares (\$40,000,000) para los próximos cinco (5) años. Junto a las demás reorganizaciones,  
18 consolidaciones, cambios estructurales y otras medidas administrativas, este Plan nos encamina a  
19 poder reducir los gastos con cargo al fondo general por ochocientos cincuenta y un (851) millones  
20 de dólares anuales de acuerdo al Plan Fiscal.

21           **Artículo 8.- Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.**

22           El Departamento tendrá las funciones, facultades y deberes que se le asignan mediante Ley  
23 incluyendo, sin limitación, las dispuestas en la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como

1 “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, y aquellos que previamente  
2 ejercía el Consejo de Educación y que se le transfieren en virtud de este Plan.

3 **Artículo 9.-Facultades, Funciones y Deberes de la Secretaria.**

4 La Secretaria tendrá, en adición a aquellas enumeradas en el Artículo 2.03 de la Ley 122-  
5 2017 y de aquellas que se le asignan mediante ley, incluyendo sin limitación, la Ley 149-1999  
6 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto  
7 Rico”, las siguientes funciones, facultades y deberes:

- 8 a) custodiar los expedientes que le sean transferidos provenientes del extinto Consejo de  
9 Educación de Puerto Rico;
- 10 b) establecer normas o procedimientos para la conservación, custodia, disposición y/o  
11 devolución al propio estudiante de los expedientes académicos que le sean transferidos  
12 provenientes de instituciones cerradas;
- 13 c) entrar en acuerdos con cualquier entidad para la digitalización, custodia o disposición  
14 de los expedientes académicos que le sean transferidos provenientes de instituciones  
15 cerradas;
- 16 d) en cuanto a los expedientes académicos bajo su custodia, expedir copias certificadas  
17 de las transcripciones, previo el pago del cargo que a esos fines se establezca mediante  
18 reglamentación;
- 19 e) promulgar las normas y reglamentos aplicables a las solicitudes de autorización para  
20 la operación de instituciones de educación de conformidad con la legislación  
21 aplicable;
- 22 f) preparar, mantener y publicar un registro de las Instituciones de Educación Básica;
- 23 g) autorizar, a través del Comité, la operación de Instituciones de Educación Superior;

- 1 h) asistir administrativamente al Comité en el desempeño de sus funciones y deberes;
- 2 i) recibir y adjudicar, a través del Comité, quejas sobre incumplimientos de parte de
- 3 Instituciones de Educación con las normas aplicables; y
- 4 j) cualquiera otra facultad, función, deber o poder necesario para implementar el
- 5 presente Plan y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 122-2017.

6 **Artículo 10.- Facultades, Funciones y Deberes del Comité de Evaluación y**

7 **Licenciamiento.**

8 El Comité tendrá las siguientes funciones:

- 9 a) autorizar la operación de Instituciones de Educación Superior;
- 10 b) adjudicar quejas sobre incumplimientos de parte de Instituciones de Educación con
- 11 las disposiciones aplicables de cualquier ley o reglamento;
- 12 c) cualquiera otra facultad, función, deber o poder que le sea conferido mediante Ley; y
- 13 d) cualquiera otra facultad, función, deber o poder que le sea delegado por la Secretaria.

14 **Artículo 11.- Funcionamiento Interno y Organización.**

15 Las estructuras, divisiones y procesos internos necesarios para la implementación de este

16 Plan, serán creadas mediante reglamentación interna adoptada por la Secretaria de conformidad

17 con la Ley 149-1999, según enmendada, la Ley 8-2017, según enmendada, la Ley 26-2017 y la

18 Ley 122-2017.

19 **Artículo 12.- Nombramientos.**

20 La Ejecución de este Plan será encomendada a la Secretaria de Educación. No obstante, las

21 funciones de licenciamiento las llevará a cabo un Comité de Evaluación y Licenciamiento que

22 estará compuesto por tres (3) miembros a ser nombrados por el Gobernador, con el consejo y

23 consentimiento del Senado. Al igual que ocurre con los actuales nueve (9) miembros del Consejo,

1 los miembros no cobrarán salario alguno. No obstante, aquellos miembros que no sean empleados  
2 públicos recibirán dietas a razón de setenta y cinco dólares (\$75.00) diarios por el tiempo que  
3 dediquen a sus funciones en reuniones o actividades oficiales del Comité debidamente convocadas.

#### 4 **Artículo 13.-Reglamentación.**

5 Además de la facultad general de reglamentación que se le reconoce a todo Jefe de Agencia  
6 en el Artículo 2.03(1) de la Ley 122-2017 y en la Ley 149-1999, según enmendada, la Secretaria  
7 tendrá la facultad y el deber de promulgar reglamentos, establecer procesos adjudicativos, cartas  
8 circulares, órdenes administrativas, normativas, así como cualquier otra delegación que entienda  
9 necesaria para implementar y cumplir con los propósitos de este Plan de Reorganización y de la  
10 Ley 122-2017. Los reglamentos deberán cumplir con hacer más efectiva y eficiente la gestión  
11 gubernamental y agilizar y simplificar los procesos internos del Departamento.

12 Los reglamentos, salvo aquellos relacionados con el funcionamiento interno y  
13 administrativo de la agencia, serán aprobados de conformidad con los requisitos de la Ley 38-  
14 2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto  
15 Rico”.

16 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos  
17 administrativos que gobiernan la operación de los organismos, programas, servicios y funciones  
18 que mediante este Plan pasan a formar parte del Departamento y que estén vigentes al entrar este  
19 Plan en vigor, siempre que sean cónsonos con lo aquí dispuesto, continuarán vigentes hasta tanto  
20 los mismos sean expresamente alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por  
21 la Secretaria.

#### 22 **Artículo 14.-Disposiciones sobre Empleados.**

23 Las disposiciones de este Plan no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido

1 de ningún empleado con un puesto regular. El personal regular del Consejo de Educación será  
2 asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los  
3 mismos. De igual forma, todo reglamento y transacción de personal deberá cumplir con lo  
4 establecido en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y  
5 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

6 Los empleados que como resultado de esta reorganización sean transferidos conservarán  
7 todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos  
8 que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier  
9 sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales  
10 estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en  
11 la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

#### 12 **Artículo 15.-Fondos Federales.**

13 La implementación de este Plan deberá salvaguardar los fondos federales. A tales efectos,  
14 se dispone que cualquier cambio a un programa o agencia conforme a esta Ley se dejará sin efecto  
15 si el cambio tiene como resultado la pérdida de fondos federales en un programa que se utilice en  
16 Puerto Rico.

#### 17 **Artículo 16.-Transferencias.**

18 Se transfieren al Departamento todos los bienes muebles e inmuebles, documentos,  
19 expedientes, registros, materiales, equipo y fondos previamente asignados al Consejo de  
20 Educación. De igual forma, se transfieren al Departamento todas las obligaciones, litigios, deudas  
21 y pasivos del Consejo de Educación.

22 Se autoriza al Departamento a utilizar y administrar los fondos, bienes y recursos  
23 previamente asignados al Consejo de Educación de conformidad al presupuesto vigente y las leyes



1 aplicables.

2 Todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los  
3 fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los  
4 mismos.

5 **Artículo 17. -Transición.**

6 A partir de la aprobación de este Plan, comenzará un proceso de transición que deberá  
7 culminarse en un término no mayor de ciento veinte (120) días.

8 El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueran  
9 necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que se interrumpan los  
10 servicios públicos. A esos efectos, el Gobernador designará la agencia o persona que supervisará  
11 el proceso de transición. La agencia o persona designada tendrá acceso a todo archivo, expediente  
12 o documento que se genere o haya sido generado por el Consejo de Educación. Además, tendrá a  
13 su disposición todo el personal del Consejo de Educación.

14 Los consejeros del Consejo de Educación deberán preparar y entregar un informe en veinte  
15 (20) días que incluya:

- 16 i. estatus de los casos ante su Agencia;
- 17 ii. estatus de transacciones administrativas;
- 18 iii. balance en las cuentas de la agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año  
19 fiscal en curso;
- 20 iv. inventario de propiedad, materiales y equipo de la Agencia;
- 21 v. informe del personal de la Agencia que incluya los puestos, ocupados y vacantes, los  
22 nombres de las personas que los ocupan y el gasto en nómina que representan;
- 23 vi. informe de los contratos vigentes; y

1           vii. cualquier otra información que le sea requerida.

2           Durante el proceso de transición, el Consejo de Educación deberá solicitar la autorización  
3 de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Gobierno para toda transacción de  
4 personal o disposición de fondos.

5           Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de este  
6 Plan, tales como, pero sin limitarse a la adopción de reglamentos, deberán iniciarse dentro de un  
7 periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después de aprobado este Plan.

8           **Artículo 18.- Vigencia.**

9           Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.